

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 20 de abril de 2018

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTES:** ANDERSON ESDRUVAL MENESES MUÑOZ Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINDEFENSA- POLICÍA NACIONAL  
**EXPEDIENTE:** No. 50001-33-33-005-2018-00085-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

**ADMITIR** la demanda de REPARACIÓN DIRECTA presentada por EDWIN ARLEY MENESES MUÑOZ, SEGUNDO GERMÁN MENESES MUÑOZ, CARMEN ELENA MUÑOZ MOLANO, EIDER JAVIER MENESES MUÑOZ, YONI RICARDO MENESES MUÑOZ, DEIBI OLIVO MENESES MUÑOZ, ANDERSON ESDRUBAL MENESES MUÑOZ y DERLY VIVIANA MENESES MUÑOZ contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

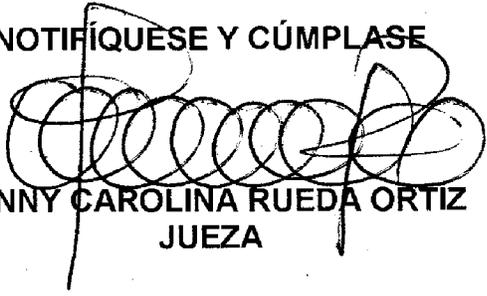
Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

- 1.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al señor al señor **DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL.**, conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.
- 2.- NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 4.- La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO QUINTO ORAL ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO, número 44501002941-6, convenio 11474 del Banco Agrario.
- 5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrasele traslado a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

6.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter declarativo.

7.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al abogado **HUGO DARIO MEDINA BENAVIDES** en los términos y para los fines señalados en los poderes visibles a folios 1 a 3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ  
JUEZA

  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 20 de abril de 2018 se notificó por ESTADO No.            del 23 de abril de 2018.

LILIANA PATRICIA SALBERÓN HERNÁNDEZ  
Secretaria

C.G